

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

**Fecha: 8 de septiembre de 2020**

**Hora de inicio 10:20 AM**

**Hora finaliza: 10:48 AM**

**REF. : PROCESO ORDINARIO No. 2019-396**  
**DE : LUIS EDUARDO PEÑA**  
**CONTRA : EDICIONES VERSALLES S.A.S.**

**AUDIENCIA PÚBLICA:**

En Bogotá, D.C. A los ocho días del mes de septiembre del año dos veinte (2020), siendo la hora de las diez A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella, procediendo a dictar la siguiente,

**PRACTICA DE PRUEBAS PENDIENTES**

Se hacen presentes el demandante el representante legal de la demandada y las apoderadas de las partes.

Previo a dar inicio al recaudo de las pruebas la apoderada de la sociedad demandada manifiesta que han llegado a un arreglo conciliatorio en donde acuerdan las partes pagar la suma de \$10.000.000 en 5 cuotas de \$2.000.000 cada una, los 29 de cada mes dandi inicio el 29 del mes de septiembre de 2020, a través de consignación en la cuenta de ahorros del demandante número 4922004509 del Banco Colpatria , dejando claro que si el día 29 de algún mes no es hábil, se pagara el día hábil siguiente.

El demandante y su apoderada manifiestan que aceptan la propuesta planteada por la apoderada de la demandada, así como la fórmula de arreglo.

**AUTO:**

El Despacho le imparte aprobación al acuerdo al que han llegado las partes correspondiente a que la sociedad demandada le pagara al demandante la suma de \$10.000.000, en cinco mensualidades de \$2.000.000 las cuales se pagaran el 29 de cada mes dando inicio el 29 de septiembre del año 2020, pago que se realizara a través de consignación en la cuenta de ahorros de demandante número 4922004509 del Banco Colpatria o el día hábil siguiente, como quiera que el mismo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del demandante.

Se advierte que el demandante no puede volver a demandar por los mismos hechos y pretensiones ya que la presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo

Sin costas para las partes

**Las partes quedan notificadas en estrados**

EL JUEZ,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



JAJME ANTONIO GALVIS ROBALLO

**Secretaria Ad-hoc**